Expediente N° 012-2015-OEFA/DFSAI/PAS



EXPEDIENTE N° : 012-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : LIMA GAS S.A.

UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE

PETRÓLEO

UBICACIÓN : DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE

CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 381-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 30 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. El 30 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 381-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Lima Gas S.A. al haberse acreditado que almacenó sustancias químicas (pintura) en un área sin piso impermeabilizado ni sistema de doble contención, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- 2. Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medida correctiva a Lima Gas S.A., toda vez que se verificó que cumplió con impermeabilizar el piso del área de almacenamiento de sustancias químicas e implementó un sistema de doble contención.
- La Resolución fue debidamente notificada a Lima Gas S.A. el 2 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 416-2015¹.

II. OBJETO

4.

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

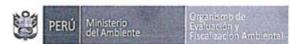
ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,



Folio 62 del Expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Expediente Nº 012-2015-OEFA/DFSAI/PAS

mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Lima Gas S.A. el 2 de junio del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 381-2015-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y

Apticación de Incentivos

"Artículo 206".- Facultad de contradirejánismo de Evaluación y

(...) Fiscalización Ambiental - OEFA
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24",- Impugnación de actos administrativos
 - 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.".
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26".- Consentimiento de la resolución final
 - Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".